

CONSEJO VASCO DE LA ABOGACIA

LEGALARIEN EUSKAL KONTSEILUA

FE DE ERRATAS Y MODIFICACIONES

DE LOS BAREMOS ORIENTADORES, DE 1-1-2.006,

PARA APLICACION

DE HONORARIOS PROFESIONALES.

Según Acuerdo del Consejo Vasco de la Abogacía-
Legelarien Euskal Kontseilua, de fecha 19 de junio de

adecuada, siempre que haya sido fijada de acuerdo con los criterios generales señalados anteriormente.

DISPOSICION GENERAL Decimosexta.

Debe decir: **Decimosexta.- Pluralidad de intervinientes.-** Cuando en un procedimiento judicial del orden jurisdiccional civil, laboral o contencioso-administrativo exista una pluralidad de demandantes o demandados personados, cada uno/a de los/las abogados/as podrá incrementar los honorarios previstos en estos baremos, a razón de un 5% por cada persona interviniente que, en cada parte procesal, exceda de dos, sin que tal aumento pueda sobrepasar el 40%. El mismo criterio se seguirá en los casos en que exista condena en costas, pudiendo la parte beneficiada en costas repercutir a la parte contraria la cantidad que resulte de aplicar los incrementos citados.

Se exceptúa el supuesto en que la parte beneficiada en costas sea la que ostente la pluralidad de intervinientes y éstos sean defendidos por varios/as abogados/as, en cuyo caso cada uno/a de éstos/as sólo podrá aplicar el porcentaje que corresponda según esta Disposición, si ostenta pluralidad de defendidos que exceda de dos.

Cuando en las dos partes, demandantes y demandados, exista pluralidad de intervinientes, se adicionarán los porcentajes que correspondan a ambas partes, a razón de un 5% por cada persona interviniente que, en cada parte procesal, exceda de dos.

DISPOSICION TRANSITORIA UNICA.

Debe añadirse un segundo párrafo: El presente baremo se aplicará a las ejecuciones de resoluciones judiciales que, aún formando parte de un procedimiento judicial anterior, se inicien a partir del 1 de enero de 2.006.

Baremo 40.2.

Debe decir: 40.2. Cuando intervengan varios/as letrados/as en la partición, designados todos ellos por los interesados de común acuerdo, dividirán entre ellos, por partes iguales,

los honorarios que correspondan, que se calcularán aplicando la escala precedente al valor total de los bienes objeto de la partición .

Baremo 70 .

Debe decir: 70. Sin perjuicio de lo previsto en el baremo anterior, para la determinación de la base se sumará la cuantía de las acciones o pleitos acumulados y, en su caso, la de la reconvención. Cuando además de una reclamación principal se solicite una indemnización por daños y perjuicios, la cuantía base para establecer los honorarios se determinará atendiendo a la reclamación principal más lo que corresponda a una reclamación de cuantía indeterminada, salvo que los daños y perjuicios se cuantifiquen a lo largo del procedimiento, en cuyo caso se sumará esa cifra a la de la reclamación principal. En el caso de que reclamaran intereses, sólo podrán ser tenidos en cuenta como base para el cálculo de los honorarios los devengados hasta la fecha de interposición de la demanda. Los intereses devengados con posterioridad a la interposición de la demanda se tendrán en cuenta en los honorarios correspondientes a la fase de ejecución.

Cuando la reconvención o alguna de sus pretensiones no consista en reclamación de cantidad ni sea de cuantía determinada, si hace referencia a la cuestión objeto de la demanda, se minutará por el 50% del pleito principal.

Si el objeto de la reconvención es diferente al de la demanda, se minutará por el 80% de lo que se obtenga, según el baremo aplicable a la pretensión ejercitada en la demanda reconvencional.

Si es de cuantía determinada y, además, contiene alguna/s pretensión/es que hace/n referencia o no a la cuestión objeto de la demanda, se minutará según los porcentajes anteriores que le sean de aplicación y el criterio contenido en el baremo anterior.

Baremo 92.d.1.

Debe decir: 92. ... d.1.- Los regulados en el artículo 227 LEC se minutarán de acuerdo con los baremos establecidos para el recurso que se formule.

Baremo 101.

Debe decir: 101. Juicio Ordinario de cuantía inestimable no comprendido en los baremos siguientes. Se aplica la escala tipo sobre una base indicativa de 18.000 €.

Baremo 104.a.-

Se debe añadir el signo €, tras 18.000.

Baremo 110.2.3

Debe decir: 3.- Se distribuirán los honorarios de la siguiente forma:

- a.- Oposición y contestación, el 60%.
- b.- Resto del procedimiento, el 40%.

En todo lo no previsto se aplicará, por analogía, los baremos correspondientes a los Juicios Cambiarios y/o ejecución de sentencias, siendo aconsejable una cantidad no inferior a
..... 250 €

Baremo 110.

Se debe añadir un 7º supuesto: 110.7. Juicios de Equidad (art. 17.3 L.P.H.). Se minutará conforme a los baremos de los Juicios Verbales.

Baremo 125.

Debe decir: “125. En los supuestos en que el arrendador ejercite la acción de resolución de contrato por falta de pago acumulada a la acción de reclamación de cantidades adeudadas, se minutarán, por separado, cada una de las acciones, aplicándose al resultado de la minuta una reducción del 25%, sin perjuicio de adicionar, finalmente, lo establecido en el baremo 67.

1. Para minutar la acción de reclamación de cantidad se aplicará la escala tipo sobre el importe de las rentas en descubierto al tiempo de dictarse Sentencia o con anterioridad a ella, si hubiera pago o desistimiento, devengándose, al menos, según el juicio del que dimane, las cantidades aconsejables señaladas en los baremos 100 ó 112, y aplicando, en su caso, el 73.

2. ...

3. ...

Baremo 135.

Debe decir: 135. Juicio sobre nulidad de matrimonio. Se aconseja una cantidad no inferior a 1.980 €

Baremo 145 y ss.

Deben decir:

Procedimientos de división judicial de la herencia.

145. Procedimientos sobre división judicial de herencia. Fases.

Los honorarios resultantes de aplicar los porcentajes señalados para este procedimiento lo son tanto para el/la letrado/a de la parte demandante o solicitante como para el/la de la demandada.

Sobre la cuantía fijada conforme al criterio general del baremo anterior, se devengaran los porcentajes de la escala que se especifican a continuación, aconsejándose una cantidad no inferior a 990 €

a. Por la solicitud de la división de la herencia, el 20% de la escala.

b. Por la formación de inventario:

b.1. Sin oposición: si se alcanza acuerdo sobre la formación del inventario, el 20% de la escala.

b.2. Con oposición: si no se alcanza el acuerdo, se aplicarán los baremos correspondientes al juicio verbal, tomando como cuantía la repercusión que para el cliente tengan las partidas que sean objeto de discrepancia, sin que la cuantía resultante pueda ser inferior a la de sin oposición, incrementada en un 50%.

c. Por la intervención en la Junta del art. 783 LEC, el 10% de la escala tipo.

d. Por el resto, hasta la aprobación de operaciones divisorias del contador partidor y la entrega de bienes adjudicados:

d.1. Sin oposición. Si se muestra conformidad con las operaciones divisorias del contador-partidor, el 20% de la escala tipo.

d.2. Con oposición:

d.2.1. Si no se muestra conformidad con las operaciones divisorias del contador-partidor, pero se alcanzara conformidad en la comparecencia celebrada al efecto (art. 787 LEC), el 30% de la escala tipo.

d.2.2. Si no se alcanzara conformidad en la comparecencia, se aplicarán los baremos correspondientes al juicio verbal, tomando como cuantía la repercusión que para el cliente tengan las partidas que sean objeto de discrepancia, sin que la cuantía resultante pueda ser inferior a la que se obtenga en el apartado precedente, incrementada en un 50%.

146. Cuando se solicite o se haga necesaria la intervención judicial del caudal hereditario, se minutarán por separado tanto por el/la letrado/a de la parte demandante o solicitante como por el/la de la demandada las siguientes actuaciones, aconsejándose una cantidad no inferior a 165 €

a. Por la formación del inventario (arts. 793-794 LEC):

a.1. Sin oposición, el 20% de la escala.

a.2. Con oposición, se aplicarán los baremos correspondientes al procedimiento verbal, tomando como cuantía la repercusión que para el cliente supongan las partidas que sean objeto de discrepancia, sin que la cuantía resultante pueda ser inferior a la de sin oposición, incrementada en un 50%.

b. Si se acuerda la intervención del caudal hereditario:

b.1. Sin oposición, el 20% de la escala.

b.2. Con oposición, se aplicarán los baremos correspondientes al juicio verbal, tomando como cuantía la repercusión que para el cliente supongan las partidas que sean objeto de discrepancia, sin que la cuantía resultante pueda ser inferior a la de sin oposición, incrementada en un 50%.

147. Los/las letrados/as de los acreedores que intervengan en los procedimientos devengarán sobre la cuantía del crédito de sus clientes los siguientes honorarios:

a. Los/las letrados/as de los acreedores del causante reconocidos en testamento o por los coherederos, 20% de la escala.

b. Los/las letrados/as de los acreedores de los coherederos devengarán los honorarios que correspondan a las fases en que intervengan, conforme a los baremos anteriores.

Baremo 153.

Debe decir: 153. Petición inicial. Tanto el/la letrado/a de la parte demandante como el/la de la demandada, si no se opone, aplicarán el 50% de la escala tipo si se trata de cuantía determinada, siendo aconsejable, en cualquier caso, una cantidad no inferior a
.....165 €

Baremo 154.

Debe decir: 154. Escrito de oposición. La parte que se oponga aplicará, exclusivamente, el 50% de la escala tipo si se trata de cuantía determinada, siendo aconsejable, en cualquier caso, una cantidad no inferior a 165 €

Baremo 191 bis.

Añadir baremo 191 bis: 191 bis. Rendición de Cuentas anual de tutores, curadores o defensores judiciales. Se minutará conforme a los criterios de la Disposición General Sexta. Es aconsejable una cantidad no inferior a 300 €

Baremo 210.

Debe decir: 210. Deslinde y amojonamiento:

a. Si se lleva a efecto, se devengará el 20 % de la escala sobre el valor de la finca del cliente, según la valoración a efectos de comprobación fiscal, sin corrección alguna por la existencia de posibles cargas, emitida por los servicios correspondientes de la Hacienda Foral en cuyo territorio se encuentre el inmueble, aconsejándose una cantidad no inferior a 385 €

b. Si hubiera oposición, con remisión a la Jurisdicción Contenciosa, y mediare condena en costas al oponente, el/la Letrado/a de la parte demandante sólo podrá repercutir a aquél lo inherente a la oposición, tomando como base el valor de la parte del terreno que se cuestiona. Si mediare condena en costas al promotor del expediente, el/la Letrado/a de la parte oponente tomará, asimismo, como base el valor de la parte del terreno que se cuestiona, aconsejándose en ambos supuestos una cantidad no inferior a 580 €

Baremo 247.

Debe decir: 247. Recurso de reposición.

247.1 Recurso de reposición contra providencias y autos no definitivos.

Se calcularán los honorarios aplicando el 15% al importe de los que correspondan al procedimiento o trámite en que se haya dictado la resolución objeto del recurso, siendo aconsejable una cantidad no inferior a 135 €

247.2 Recurso de reposición contra diligencias de ordenación.

Se calcularán los honorarios aplicando el 5 % al importe de los que correspondan al procedimiento o trámite en que se haya dictado la resolución objeto del recurso, siendo aconsejable una cantidad no inferior a 100 €

Baremo 248.1.b).

Debe decir: b) Sin perjuicio de lo anterior, cuando se soliciten cuantías superiores y/o inferiores a las señaladas en la resolución apelada, la base para el cálculo de los honorarios será la diferencia entre aquellas cuantías, computadas anualmente, en orden a aplicar lo dispuesto en el baremo 137 b).

Baremo 266.

El contenido del actual baremo 266 se modifica y pasa a ser el baremo 265, y se incluye dentro del título:

Criterios Generales.

265. Si existiera oposición a la ejecución, los honorarios de los baremos anteriores se incrementarán en un 50% y si la oposición fuera por motivos de fondo y se llegase a celebrar vista, el incremento de los honorarios será del 70%.

Baremo 265.

El contenido del actual baremo 265 se modifica y pasa a ser el

baremo 266, incluyéndose dentro del título:

Ejecuciones Dinerarias.

266. Pago:

1. Si el deudor pagara al ser requerido de pago o dentro de los diez días hábiles siguientes, se percibirá el 70% de las cantidades anteriores, salvo si procede minutar por las cantidades aconsejables, debiendo prevalecer éstas en dicho supuesto.

2. Cuando no sea preceptivo legalmente el requerimiento de pago, si el deudor pagara dentro de los diez días hábiles siguientes a la notificación del Auto que despache ejecución, se percibirá, asimismo, el 70% de las cantidades resultantes de aplicar los baremos 262 ó 263, salvo si procede minutar por las cantidades aconsejables, debiendo prevalecer éstas en dicho supuesto.

Baremos 272 a 274.

Deben decir: 272. Ejecuciones de entrega de bien inmueble. Siempre que hayan de realizarse diligencias conducentes a dar posesión definitiva del inmueble al ejecutante, se devengará el 30% de la escala, tomando como base la cuarta parte del valor del inmueble según la valoración a efectos de comprobación fiscal, sin corrección alguna, emitida por los servicios correspondientes de la Hacienda Foral en cuyo territorio se encuentre el inmueble. En caso de que el bien inmueble esté en posesión de un tercero distinto del ejecutado y se dé lugar a vista con audiencia de aquél para proceder al lanzamiento, se minutará conforme al baremo 265, siendo aconsejable una cantidad no inferior a 200 €

Si la posesión fuera temporal, a la base señalada en el apartado anterior se le aplicarán las normas fiscales sobre el usufructo, sin que, en ningún caso, pueda superar aquella cuarta parte del valor del inmueble.

273. Ejecuciones de hacer alguna cosa.

a) Si el condenado cumple efectivamente con cuanto se le ordena en el auto que

despache la misma, se devengarán como honorarios el 30% de la escala tipo, siendo aconsejable una cantidad no inferior a 200 €

b) Si el condenado a hacer alguna cosa incumpliese lo que se le ordena, dando lugar a que se realice a su costa o al resarcimiento de daños y perjuicios, se regularán los honorarios aplicando el 35% de la escala tipo, si no hubiere oposición. Caso de que la hubiere, se minutará conforme al baremo 265, siendo aconsejable una cantidad no inferior a 200 €

Si hubiere lugar al procedimiento de apremio para la exacción del importe de lo realizado se aplicará, además, el baremo del procedimiento de apremio.

c) En los incidentes que puedan surgir para determinar si el hecho es o no personalísimo o sobre la forma de llevar a cabo la condena o si siendo personalísimo el hecho, intentado el hacer personalísimo, finalmente, el ejecutado rehusare hacer lo que dispusiese el titulo y hubiere lugar al resarcimiento del equivalente pecuniario de la prestación, se minutará conforme al baremo 265, sin perjuicio de atender a los baremos de las ejecuciones dinerarias o no dinerarias que correspondan, computando, en su caso, las multas impuestas.

Si hubiere lugar, una vez determinado el equivalente pecuniario de la prestación, a la vía de apremio, se aplicará, además, el baremo que corresponda a dicha vía, computando, en su caso, las multas impuestas .

274. Ejecuciones de no hacer.

Si hubiere lugar a deshacer lo mal hecho o el condenado quebrantare la sentencia, se minutará conforme al baremo 265.

Baremos 276 y 277.

Deben decir: 276. Liquidación de daños y perjuicios:

a. La solicitud presentada acompañada de relación y valoración de los daños y perjuicios, devengará el 30% de la escala, siendo aconsejable una cantidad no inferior a 200 €

b. Si existe oposición del deudor a la relación y valoración del acreedor, se minutará conforme al baremo 265, siendo aconsejable una cantidad no inferior a 220 €

277. Ejecuciones con liquidación de frutos, rentas, intereses, entrega y rendición de cuentas.

a. Si existe conformidad con la liquidación presentada por el deudor o, en su caso, el acreedor, se devengará el 30% de la escala, siendo aconsejable una cantidad no inferior a 110 €

b. Si no existe conformidad con la liquidación presentada por el deudor, se minutará conforme al baremo 265, siendo aconsejable una cantidad no inferior a 110 €

Baremo 283.d.

Debe decir: d. Si se impugnara la tasación por considerar los honorarios excesivos e indebidos se aplicarán los apartados anteriores por separado, sin que proceda acumular las cuantías, siendo aconsejable, por cada Incidente, una cantidad no inferior a 165 €

Baremo 288.2.

Debe decir: 2. Si el/la letrado/a ejerce la acusación particular y existen varios acusados, girará, en principio, a su propio cliente una sola minuta, atendiendo a las actuaciones realizadas, si bien las cantidades que dependan de la pena o indemnización obtenidas de cada uno, se calcularán independientemente y no sumándolas. Caso de que exista condena en costas y, por tanto, sean repercutibles a los condenados, se minutará conforme al criterio del apartado 1.

Se añade el apartado 3 al baremo 288:

3. Si el/la letrado/a ejerce la acusación particular, defendiendo los intereses de varios clientes y existen varios acusados, girará tantas minutas como acusadores, atendiendo a los criterios de los apartados 1 y 2.

Baremo 322.2.

Debe decir: 322.2. Si, a su vez, se solicitaran y resolviera sobre medidas de naturaleza civil, es aplicable el baremo 140.

Baremo 323.

Se debe añadir el signo €, tras 45.

Baremo 385.3.b.2 .

Debe decir: Contra sentencias o Autos que pongan fin al procedimiento dictadas por el Juzgado de lo Penal o Instrucción. Es aconsejable una cantidad no inferior a 440 €

Baremo 486 bis.

Se debe añadir el baremo 486 bis: Baremo 486 bis. Recursos de revisión contra diligencias de ordenación. Se aplicará el 5 % de los honorarios correspondientes al asunto principal, aconsejándose una cantidad no inferior a ... 100 €

Baremo 545.

Debe decir: 545. Juicio sobre despido.

545.1 Criterio general: se graduarán los honorarios con arreglo a la Disposición

General Sexta, teniendo especialmente en cuenta la trascendencia de los hechos motivadores del despido, la complejidad del asunto y el salario del trabajador reconocido por la Sentencia y otras circunstancias concurrentes, siendo aconsejable una cantidad no inferior a 440 €